

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Auto
Interlocutorio No. 645

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022

Proceso: Verbal – simulación de contrato
Radicación: 760013103007 2020 00108 00
Demandante: Leonardo Álvarez Villada y Otros
Demandado: María del Socorro Salamanca y Otros

Revisado el expediente, se observa que se encuentra por tramitar las siguientes solicitudes: (i) aclaración al auto interlocutorio No. 500 de fecha 31 de mayo de 2022 requerido por la parte actora en memorial de fecha 2 de junio de 2022; (ii) los motivos conducentes para citar la demandada María del Socorro Salamanca a interrogatorio a los demás demandados, María Andrea Morano Salamanca y Jorge Enrique Moreno Salamanca, a que se sustenta en el memorial presentado por el apoderado de la primeramente citada el 6 de junio de 2022 y; (iii) solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado de la demandada María del Socorro Salamanca Pozo el memorial del 6 de junio de 2022.

Asimismo, se tiene por recaudada la prueba suministrada por la DIAN en formato PDF adjunta los oficios presentados el 21 de junio de 2022, y que concierne a las declaraciones de renta de los años gravables 2015 y 2016 que rindieron las contribuyentes MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO y MARÍA ANDREA MORENO SALAMANCA.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Se accede a la aclaración del auto que antecede requerido por la parte actora en memorial fecha 2 de junio de 2022, dejando por sentado que se incurrió en un lapsus al literal c) de aquella providencia cuando se dispuso como nombre del demandado el de JORGE ENRIQUE MORENO para rendir interrogatorio, cuando lo correcto era mencionar a la señora LEONOR AMPARO CAICEDO NEIRA, quedando de esta forma enmendado-dicha equivocación.

Segundo. En lo relativo a la situación fáctica que expone el mandatario judicial de la demandada MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para interrogar a los señores MARÍA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA quienes también son parte pasiva, la misma no resulta procedente, en tanto en todas las personas que integran la parte demandada recae el mismo interés respecto a que se reconozca la legalidad del negocio jurídico en cuya celebración intervinieron y cuya declaración de simulación absoluta persiguen los demandantes, lo que haría nugatorio el fin principal del interrogatorio de parte, cual es provocar la

confesión del deponente conforme se interpreta de la lectura del artículo 191 del C.G.P. y, si lo que pretende la demandante es asegurar el interrogatorio exhaustivo de aquellos, se le informa que es deber del juez interrogar oficiosamente a todas las partes del proceso con absoluta rigurosidad, en aras de esclarecer la verdad real y asegurar un adecuado equilibrio probatorio, garantizando la igualdad de las partes dentro del proceso.

Tercero. Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial (art. 372 CGP) programada para el próximo 12 de julio de 2022 por encontrarse debidamente justificada, y se **reprograma** para el día **15 de junio de 2022, hora 9:00 am**. La de instrucción y juzgamiento (art. 373 ib.) se traslada para el **día 19 de julio de 2022, hora 9:00 am**.

Se informa a las partes como a sus testigos que las audiencias objeto de programación **se adelantarán de forma presencial** para asegurar la intermediación directa y la integridad de la totalidad de las pruebas que habrán de practicarse en audiencia, teniendo en cuenta la complejidad del asunto y el vínculo de filiación que existe en la parte pasiva, permitiendo también garantizar la fluidez de la audiencia sin interrupciones externas que generen distracción sobre el objeto de la prueba. Esta diligencia se adelantará en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 15, Torre A. Solicítese, a través de la secretaría la asignación de una sala de audiencias a la Dirección Seccional de Administración. La sala que se designe será comunicada a las partes a través de sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales a más tardar el día previo a la fecha de la audiencia.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a estas audiencias, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, así como de los testigos.**

La citación a las audiencias se entenderá surtidas con la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** del presente auto.

Cuarto. Se agrega al expediente la prueba remitida por la DIAN que da cuenta de las declaraciones de renta de las demandadas MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO y MARÍA ANDREA MORENO SALAMANCA para los años gravables 2015 y 2016 y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes. La prueba se deja a disposición en la Secretaría de este Juzgado para quien la requiera conocer o contradecir.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali